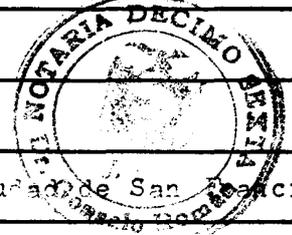




NOTARIA 16
Gonzalo Román
Chacón



1		
2		
3		
4	CONSTITUCION DE COMPANIA	En la ciudad de San Francisco
5		de Quito, capital de la
6	OTORGADO POR:	República del Ecuador hoy
7	SR. DIEGO ANDRES BECERRA	día: miércoles veinte y
8	Y SR. HECTOR VINICIO	ocho (28) de SEPTIEMBRE,
9	BECERRA MEJIA	de mil novecientos noventa
10		y cuatro ante mi DOCTOR GON
11	CUANTIA	ZALO ROMAN CHACON NOTARIO
12	S/. 5'000.000,00	DECIMO SEXTO DE ESTE CANTON
13	P.T.	Comparecen: los señores Die
14	Di 3 C.C.	go Andrés Becerra Mejía
15		por sus propios y persona
16		les derechos y Mariana Enriqueta Mejía Briones en calidad de mandata
17		ria del señor Héctor Vinicio Becerra Mejía conforme el poder adju
18		to, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
19		edad, legalmente capaces para contratar y poder obligarse con do-
20		micilio en esta ciudad de Quito a quienes de conocer doy fe y me
21		presentan la siguiente minuta para que eleve a escritura pública
22		cuyo tenor literalmente es como sigue: SENOR NOTARIO: En el regis
23		tro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar la presen
24		te de constitución de compañía con arreglo a las siguientes cláu
25		sulas: PRIMERA COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la pre
26		sente escritura los señores Diego Andrés Becerra Mejía por sus pro
27		prios y personales derechos y Mariana Enriqueta Mejía Briones en ca
28		lidad de mandataria del señor Héctor Vinicio Becerra Mejía conforme

1 el poder que se adjunta. Los comparecientes son ecuatorianos mayo
2 res de edad y hábiles para contratar y obligarse. Mariana Enrique
3 ta Mejía Briones es casada y Diego Andrés y Héctor Vinicio Becerra
4 Mejía solteros. VOLUNTADA DE CONFORMAR LA COMPAÑIA: Los compare-
5 cientes en la calidad con la que comparecen declaran que es volun-
6 tad de Diego Andrés Becerra Mejía y Héctor Vinicio Becerra Mejía
7 constituir una compañía anónima por la vía simultánea con arreglo
8 alas cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en
9 esta escritura se expresan y de conformidad con las disposiciones
10 de la Ley de Compañías. Con este objeto manifiestan que conocen
11 plenamente la naturaleza y efectos del contrato de compañía y ex-
12 presan su consentimiento para la celebración del presente en for-
13 ma libre, voluntaria y ausente de vicio. TERCERA: ESTATUTOS DE LA
14 COMPAÑIA MAXXGUARD/SEGURIDADES COMPAÑIA ANONIMA: CAPITULO PRIMERO
15 DENOMINACIÓN OBJETO? DOMICILIO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO: Con la
16 denominación de MAXXGUARD SEGURIDADES COMPAÑIA ANONIMA se constitu-
17 ye una compañía Anónima regida por la ley de Compañía y los presen-
18 tes estatutos la misma que tendrá por objeto la producción importa-
19 ción, exportación, comercialización asesoría, instalación, repara-
20 ción y manutención de sistemas eléctricos, electrónicos y mecánicos
21 de seguridad para residencias, comercios, bancos, vehículos, fábric-
22 as y cualquier bien susceptible de protección. En fin podrá rea-
23 lizar todas las actividades lícitas inherentes a este objeto así
24 como las que sean concexas. ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la
25 compañía es la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales
26 o agencias en cualquier lugar del país o del exterior con sujeción
27 a lo prescrito en la ley previa resolución del Directorio. ARTICULO
28 TERCERO: El pazo de duración de la compañía será de veinte y cinco

años contados, a partir de la fecha de inscripción de la escritura



NOTARIA 16
Gonzalo Román
Chacón

1 ra en el Registro Mercantil. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL
2 ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CUARTO: El capital social de la
3 acciones nominativas ordinarias e indivisibles de un mil
4 compañía es de cinco millones de sucres dividido en cinco mil sucres
5 cada una. El capital social puede ser aumentado o reducido previo
6 acuerdo de la Junta General y el cumplimiento de los requisitos
7 legales. ARTICULO QUINTO: Los títulos de acciones podrán ser re-
8 presentativos de una o varias acciones y contendrán las caracte-
9 rísticas y declaraciones exigidas por la Ley de Compañías y lleva-
10 rán las firmas del Presidente del Directorio y o del Gerente Gene-
11 ral. Se extenderán en libros talonarios correlativamente enume-
12 rados y se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas en el
13 que anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de de-
14 rechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del
15 derecho sobre las acciones. ARTICULO SEXTO: Los accionistas de la
16 compañía por el hecho de suscribir o adquirir acciones en el ca-
17 pital de la misma asumen los derechos y obligaciones que les con-
18 fiere la ley, y se sujetan a los presentes estatutos. ARTICULO SEP-
19 TIMO: La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de
20 cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valo-
21 res que lo represente, que deberá hacerse constar en el título co-
22 rrespondiente o en una hoja adherida al mismo. La Transferencia de
23 acciones sólo surte efectos en relación con la compañía y con ter-
24 ceros desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accio-
25 nistas para cuyo efecto deberán cumplirse los requisitos de ley.
26 ARTICULO OCTAVO: Los accionistas en mora de la integración del ca-
27 pital quedan sujetos a las alternativas que la ley establece. En
28 caso de pérdida de un título el interesado podrá solicitar y obte-

1 ner que se le extienda un duplicado luego de que se hubieren cumpli
do con las formalidades exigidas por la Ley de Compañías. CAPITULO

2 TERCERO .- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION .- ARTICU

3 LO NOVENO .- La Junta General de Accionistas , legalmente cons

4 tituida, es el órgano supremo de la sociedad . La compañía esta

5 rá administrada por el Directorio el Presidente del Directorio,

6 el Gerente General y los Funcionarios que el Directorio decida

7 nombrar para una mas adecuada administración. DE LA JUNTA GE-

8 NERAL .- ARTICULO DECIMO . - Las Juntas Generales podrán ser -

9 ordinarias y extraordinarias y se reunirá en el domicilio -

10 principal de la compañía . Las Juntas ordinarias se reunirán -

11 una vez al año , dentro del primer trimestre posterior a la fis

12 calización del ejercicio económico , para dar cumplimiento -

13 a la ley y para considerar otros asuntos puntualizados en la

14 convocatoria , Las juntas extraordinarias se reunirán cuando

15 fueren convocadas para tratar exclusivamente los asuntos deter-

16 minados con la convoc toria. Las convocatorias se harán por la

17 prensa , en uno de los periódicos de circulación en el domici-

18 lio principal de la compañía, con ocho días de anticipación , por

19 lo menos , al día fijado para la reunión , Los comisarios serán

20 especial e individualmente convocados para las juntas gene-

21 rales pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la

22 reunión. ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- Las juntas generales no po-

23 drán constituirse en primera convocatoria si no está representa

24 do , por lo menos la mitad del capital pagado , En segunda con-

25 vocatoria podrá reunirse con el número de accionistas presentes

26 debiendo expresarse así en la convocatoria . Para que las jun-

27 tas generales puedan acordar válidamente el aumento o disminu-

28



NOTARIA 16
Gonzalo Román
Chacón

1 ción del capital social , la transformación , la fusión, la di-
2 solución anticipada , la reactivación de la compañía en proceso
3 de liquidación , y en general, cualquier modificación de los es-
4 tatutos , deberá concurrir a la primera convocatoria cuando menos
5 la mitad del capital pagado , y a la segunda , una tercera para
6 del mismo. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quorum
7 se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías . -
8 ARTICULO DECIMO TERCERO . - Las decisiones de la junta general
9 se tomarán por mayoría de votos representados en la reunión , y
10 cada acción pagada tendrá derecho a un voto . Los votos en blanco
11 y las abstenciones se sumarán a la mayoría , Los auditores , los
12 comisarios y los administradores no podrán votar en los casos se-
13 ñalados en la Ley de Compañías . ARTICULO DECIMO CUARTO- No obs-
14 tante lo dispuesto en los artículo anteriores , las juntas gene-
15 rales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituí-
16 das en cualquier tiempo y lugar , dentro del territorio nacional
17 para tratar cualquier asunto , siempre que esté representado to-
18 do el capital pagado y que los asistentes acepten , por unani-
19 midad , la celebración de la junta , Todos los concurrentes de-
20 berán suscribir el acta respectiva , bajo sanción de nulidad . -
21 ARTICULO DECIMO QUINTO . - El accionista asistirá a las juntas
22 generales personalmente o por delegación dirigida al represen-
23 tante o al Presidente del Directorio o al Gerente General, hacién-
24 dole saber de la delegación, la que servirá para una junta deter-
25 minada , Si el mandato se confiere por escritura pública , podrá
26 servir para un número indeterminado de sesiones. ARTICULO DECIMO
27 SEXTO . - La junta general estará presidida y dirigida por el
28 Presidente del Directorio y en su ausencia por la persona desig-

nada para el efecto en la reunión. Actuará como secretario el Geren

te General la persona a quien la junta elija como secretario ad-
hoc ,. El presidente o la persona que hubiere actuado como tal
y el secretario suscribirán el acta correspondiente salvo lo pre-
visto en el artículo décimo cuarto . De cada junta se formará un
expediente con la lista de los accionistas concurrentes , la copia
del acta y los documentos justificativos de que ña junta de cele-
bró válidamente , Las actas podrán ser mecanografiadas , impre-
sas o manuscritas , sujetándose a la Ley . ARTICULO DECIMO SEPTI-
MO . - Son atribuciones de la junta general a más de las deter-
minadas en otras disposiciones de los estatutos y de la Ley , las
siguientes: a). Deliberar y resolver sobre el informe anual del
Gerente General ; b). Deliberar y resolver sobre el informe de
los comisarios y el auditor ; c). Deliberar y resolver sobre las
cuentas el balance anual ; d). Deliberar y resolver acerca de la
distribución y destino de los beneficios sociales y la formación
incremento y disposición de las reservas ; e). Acordar las refor-
mas al acto constitutivo de la compañía, tales como aumentos o
dismunuciones de capital , fusión , liquidación , reactivación ,
tecetera . f). Interpretar los estatutos , en forma obligatoria
para los accionistas ; g). Elegir y remover al Presidente del Di-
rectorio , Gerente general , Directores Principales y Directores
Suplentes . así como fijar sus remuneraciones ; y ; h). Designar
y remover a uno o más comisarios principales y uno o más comisarios
suplentes , fijar sus remuneraciones y plazo , Igualmente designar
y remover al auditor interno.. DEL DIRECTORIO .- ARTICULO DECIMO
OCTAVO .- El Directorio es el máximo organismo administrativo
y se compone del Presidente y un número de Directores no menor de



NOTARIA 16
Gonzalo Román
Chacón

1 tres ni mayor de cinco , a criterio de la Junta General de -
 2 Accionistas , incluido el propio Presidente . El Gerente General
 3 compone el Directorio y actuará como secretario ; tendrá voz pero
 4 no voto . El Presidente será elegido para el período de un año ,
 5 pudiendo ser reelegidos indefinidamente , Habrá el mismo o número -
 6 de Directores suplentes , que también serán elegidos por la Junta
 7 General tendrá el mismo período de duración y actuarán indistin-
 8 tamente, llamados por el Presidente , cuando se produjere la fal-
 9 ta de uno o más principales . El Directorio se reunirá cada vez que
 10 sea convocado por el Presidente o el Gerente General . Se procura-
 11 rá que el Directorio se reúna por lo menos una vez por mes , Para
 12 ser Director no se requiere ser accionista pudiendo los funciona-
 13 rios y administradores de la compañía también ser elegidos Direc-
 14 tores. ARTICULO DECIMO NOVENO . - Son funciones del Directorio ,
 15 a parte de las establecidas en otras disposiciones estatutarias o
 16 la Ley , las siguientes : a). Dirigir la marcha de la compañía ,
 17 dictando la política general de la misma y velar porque ésta se
 18 cumpla ; b). Resolver sobre la creación de agencias o sucursales
 19 en el país o en el exterior ; c). Ratificar el nombramiento de los
 20 Gerente , Subgerente y los Gerente de las Sucursales o agencias ;
 21 d). ratificar las remuneraciones de los funcionarios a los que se
 22 refiere la letra c), de éste artículo ; e). Cuando creyere oportu-
 23 no y conveniente , podrá autorizar la contratación de auditoria
 24 externa temporal , ocasional o permanente ; f). Autorizar la com-
 25 pra e hipoteca de bienes raíces y valores y toda obligación a asu-
 26 mirse por la compañía , así como la celebración de actos y con-
 27 tratos cuya cuantía fere superior al límite que fijare el mismo
 28 Directorio. También autoriza los actos y contratos que , por la

1 Ley, deban efectuarse por escritura pública ; g). Apribar el presu -

2 puesto de remuneraciones para los empleados de la compañía , que

3 presentarán el Gerente General ; h). Apr bar el informe , res-

4 pecto a cada ejercicio económico , le presente el Gerente Gene-

5 ral y elevarlo a conocimiento de la Junta General ; i). Delegar

6 todos o cualquiera de los poderes o atribuciones de su competen-

7 cia ; ARTICULO VIGESIMO . - Para que una reunión de directorio

8 se constituya válidamente , será necesario que asista un número

9 de directores principales o suplentes que representane más de la

10 mitad de sus miembros principales. De las sesiones del directo-

11 rio se dejará constancia en actas, que serán firmadas por el -

12 Presidente y el Secretario , Concurrirán también a las sesiones

13 del directorio , con voz pero sin voto , los gerentes y demás

14 funcionarios , según fueren llamados por la Presidencia . ARTICULO

15 LO VIGESIMO PRIMERO . - Las funciones del director terminan :

16 a). Por haber sido declarado en quiebra ; b). Por aceptar la -

17 designación de Director u otro cargo en o ra compañía del mismo

18 fin , sin previa autorización de la Junta General ; y ; c). Por

19 el cumplimiento del período para el que fue nombrado , salvo -

20 el caso de reelección ; DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO .-

21 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO . - El Presidente del Directorio tie

22 ne los siguientes deberes y atribuciones , aparte de los que le

23 corresponde según otras disposiciones estatutarias o la Ley ;

24 a). Representar , por sí solo , legal , judicial y extrajudicial

25 mente a la compañía , con amplios poderes en todo lo relaciona-

26 do con su giro o tráfico , con sujeción a los presentes estatu-

27 tos y sin perjuicio de la representación legal que también ejer-

28 ce , indistinta y separadamente , el Gerente General ; b). Pre-



NOTARIA 16
Gonzalo Román
Chacón

0000007
sistir y dirigir las sesiones de la Junta General y el directorio ;

1 rio ; c). Suscribir los títulos de acciones , según lo estipu-
2 lado en el artículo quinto del presente estatuto ; d). Suscribir
3 los nombramientos expedidos por la junta general ; e). Cuidar de
4 la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la junta gene-
5 ral ; f). Nombrar y remover a los empleados y fijar sus remunera-
6 ciones ; g). Ejercer todas las funciones que fueren necesarias -
7 para el cumplimiento de la finalidad social ; h). Ejecutar y ha-
8 cer cumplir los programas financieros de la compañía ; i). Plani-
9 ficar y controlar las actividades de la compañía ; j). Aprobar -
10 las operaciones de la compañía ; k). Velar por el cumplimiento
11 de las resoluciones de la junta general y el directorio ; l). -
12 Supervisar la marcha administrativa y financiera de la compañía ;
13 m). Suscribir los nombramientos expedidos por la junta general y
14 el directorio ; n). Suscribir los nombramientos expedidos por
15 la junta general ; ñ). Otorgar poderes generales, previa autori-
16 zación del directorio , o especiales ; o). Reemplazar al gerente
17 general por impedimento o ausencia temporal o definitiva de éste ;
18 y ; p). Delegar todos o cualquiera de los poderes o atribuciones
19 de su competencia ; ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- En caso de fal-
20 ta , ausencia o impedimento del presidente, lo reemplazará el ge-
21 rente general . DEL GERENTE GENERAL . - ARTICULO VIGESIMO CUAR-
22 TO .- El Gerente General , con competencia administrativa en to-
23 dos los lugares en que opera la compañía , tendrá los siguientes
24 deberes y atribuciones , aparte de los que le corresponda según
25 otras disposiciones estatutarias o la Ley ; a). Representar , por
26 sí solo , legal , judicial y extrajudicialmente a la compañía -
27 con amplios poderes en todo lo relacionado con su giro o tráfico
28

1 con selección a los presentes estatutos y sin perjuicio de la -
2 representación legal que también la ejerce el presidente del di-
3 rectorio ; b). Presentar a la junta general y al directorio , -
4 dentro de los tres meses siguientes a la terminación de cada -
5 ejercicio económico , el balance , el estado de pérdidas y ganar
6 cias y su informe ; c). Nombrar y remover a los empleados , fijar
7 sus remuneraciones , sujetándose al presupuesto que aprueba el -
8 directorio ; d). Ejercer todas las funciones que fueren necesa -
9 rias para el cumplimiento de la finalidad social ; e). Suscribir
10 los títulos de acciones , de conformidad con lo estipulado en el
11 artículo quinto ; f). Reportar periódicamente al directorio y al
12 presidente ; g). Llevar a cabo las políticas que dicte el direc-
13 torio ; h). Ejecutar los programas financieros de la compañía ;
14 i). Planificar y controlar las actividades de la compañía ; j) .
15 Responder por el rendimiento de las operaciones , por el ejerci-
16 cio de sus funciones y por los resultados de la gestión técnica
17 y administrativa de la empresa ; k). Desarrollar programas de ca-
18 citación y tecnificación del personal ; l). Llevar el libro de
19 Acciones y Accionistas ; m). Suscribir los nombramientos expedi-
20 dos por el directorio ; n). otorgar poderes generales , previa
21 autorización del directorio , y especiales ; y , ñ). Reemplazar
22 al presidente por impedimento , ausencia temporal o definitiva de
23 éste ; El período de duración del gerente general , será de un
24 mínimo de un año hasta un máximo de cinco años , a criterio de -
25 la junta general podrá ser reelegido indefinidamente; DEL CONTROL
26 ARTICULO VIGESIMO QUINTO . - El auditor interno tendrá como prin-
27 cipales funciones y atribuciones, además de las que se asignen al
28 directorio, el presidente ó el gerente general , las siguientes:



NOTARIA 16
Gonzalo Román
Chacón

1 a). Examinar en forma permanente , la correcta instrumentación
2 y contabilización de los valores que se recauden, tanto al con-
3 tado como a plazo , y controlará al mismo tiempo , que las sec-
4 ciones respectivas efectúen los cobros con la puntualidad debi-
5 da ; b). Examinar , en forma permanente la correcta contabiliza-
6 ción de todos los valores que ingresen o egresen de la compañía
7 Controlará la veracidad de los balances y estados de pérdidas
8 y ganancias de acuerdo con las normas de auditoria de gerentel
9 aceptación ; c). Dar inmediata cuenta al presidente, al gerente
10 general y al directorio , cuando juzgue conveniente de cualquier
11 irregularidad que note , procurando siempre su corrección y -
12 regularización ; y , d). Informar , por lo menos trimestralmen-
13 te, al directorio , al presidente y al gerente , de sus activi-
14 dades , Para el cumplimiento de sus funciones contrá con el -
15 apoyo de todos los sectores administrativos de la compañía, del
16 presidente , del gerente y de todo el personal . Gozará de -
17 libertad de acción , procedimiento , ya sea por mandato del -
18 directorio o a pedido del presidente , del gerente general o por
19 sus propias iniciativas . ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Los comisa-
20 rios principales y suplentes (que serán nombrados por la junta
21 general para el período de un año , se sujetarán en el desempe-
22 ño de sus funciones a las prescripciones de la Ley de Compañías
23 Los comisarios deberán tener título de contdores . CAPITULO
24 CUARTO .- DISPOSICIONES VARIAS .- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .-
25 El ejercicio económico de la compañía será anual , iniciándose
26 el primero de enero y concluyendo el treinta y uno de diciembre
27 de cada año. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .- La junta general es-
28 tará obligada a constituir las reservas prescritas por la Ley

de Compañías . ARTICULO VIGESIMO NOVENO .- La disolución y liquidación

1 de la compañía , voluntaria o forzada , se realizará de acuerdo

2 con las prescripciones de la Ley . ARTICULO TRIGESIMO .- Los pre-
3 sentes estatutos pueden ser reformados en cualquier tiempo , por

4 resolución de las juntas generales ordinarias o extraordinarias

5 siempre que en la convocatoria consta que el objeto o uno de los

6 objetos de la reunión es deliberar sobre tales reformas. Las re-

7 formas a los estatutos podrán discutirse y aprobarse en una sola

8 sesión , pero para que se entiendan aprobados se requiere que

9 reciban los votos favorables de la mitad más una de las acciones

10 representadas concurrentes a la sesión . ARTICULO TRIGESIMO PRI-

11 MERO . - La inspección y conocimiento de los libros y cuentas -

12 de la compañía , de sus cajas , carteras , documentos y escritos

13 en general , solo podrá permitirse a las autoridades y entidades

14 que tengan facultad para ello , en virtud de contratos ó por dis-

15 posición de la Ley , así como aquellos funcionarios y empleados

16 de la compañía , cuyas labores lo requerirán , sin perjuicios de

17 lo establecido por la Ley , para fines especiales . Sin embargo

18 los miembros del directorio gozarán de los derechos establecidos

19 en este artículo. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO .- Para el efecto -

20 de que los distintos funcionarios de la compañía puedan legitimar

21 su intervención en cualquier acto o contrato , bastará que acom-

22 pañen sus respectivos nombramientos, debidamente inscritos en el

23 Registro Mercantil o la copia certificada del acta de la junta -

24 general de accionistas, cuando fuere necesario . ARTICULO TRIGESI-

25 MO TERCERO .- Hasta tanto la junta general de accionistas no desig-

26 nare al funcionario o funcionarios que deban reemplazar a los que

27 cesan en sus funciones por haberse vencido sus períodos , éstos

28



NOTARIA 16
Gonzalo Román
Chacón

000009

continuarán con funciones prorrogadas con arreglo a la Ley -

de Compañías C U A R T A .-DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPANIA

SUSCRIPCION DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los compare-

cientes manifiestan que constituyen la compañía MAXXGUARD SEGURI-

DADES COMPANIA ANONIMA, con un capital social suscrito de CINCO

MILLONES DE SUCRES , del cual se halla pagado el veinte y cinco

por ciento al momento de la suscripción y en cuenta de integración

de capital , según compro ante que se agrega , y que corresponde

al siguiente cuadro de suscripción y pago:

ACCIONISTAS	No. ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITA	CAPITAL PAGADO NU MERARIO	POR PAGAR
HECTOR BECERRA MEJIA	3.750	3'750.000	937.500	2'812.500
DIEGO BECERRA MEJIA	1.250	1'250.000	312.500	937,500
T O T A L :	5.000	5'000.000	1'250.000	3'750.000

Se incorpora a la presente escritura el comprobante de depósito

bancario en cuenta de integración de capital de la sumas pagadas

por cada uno de los accionistas suscriptores , otorgado por el -

Bancò FILANBANCO , número cero nueve dos seis cero , de veinte y

dos de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro , por UN -

MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES . Los saldos del capital

suscrito , esto es , el setenta y cinco por ciento , serán paga-

dos en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de -

inscripción de la escritura en el Registro Mercantil . Q U I N -

T A .- DISPOSICIONES VARIAS .- El señor DIEGO BECERRA MEJIA queda

facultado para que solicite y obtenga las suficientes copias nota-

1 riales de esta escritura , demande la elaboración de extracto e inscrip-

2 ción del contrato en la Superintendencia de Compañías y Registro

3 Mercantil y de cumplimiento a todas las formalidades y dili en

4 cias necesarias para el perfeccionamiento de la misma . Queda -

5 también autorizado para convocar a la primera Junta General de

6 Accionistas , que se encargará de hacer los nombramientos de ge-

7 rente y administradores , conforme los estatutos , Por último ,

8 queda autorizado para realizar todos los gastos para poner en

9 marcha la compañía , por cuenta de ella. S E X T ^A.- CUANTIA .-

10 La cuantía de la escritura se halla determinada por la cifra del
11 capital social . Usted , Señor Notario , se servirá anteponer y

12 agregar las cláusulas de estilo para la validez de este ins-

13 trumento. "(HASTA AQUI LA MINUTA)" .- Los comparecientes ra-

14 tifican la minuta inserta la misma que se halla firmada por el

15 Doctor Raúl Estrella Cahueñas . Abogado con matrícula profesional

16 número dos mil doscientos treinta y ocho del Colegio de Abogados

17 de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura pública

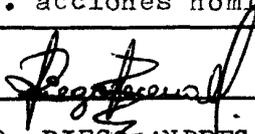
18 se observaron los preceptos del caso , y , fída que les fue a -

19 los comparecientes por mí, el Notario, en unidad de acto, se ra-

20 tifican y firman junto conmigo. De todo lo que doy fe

21 DO. acciones nominativas ordinarias e indivisibles de un mil

ENTRELINEA
NOTARIA DECIMO
VIENTE

22 
23 SR. DIEGO ANDRES BECERRA

DR. GONZALO ROMA

24 C.C.

25 
26 SRA. MARIANA ENRIQUETA MEJIA BRIONES

27 C.C.

28 (firmado) El Notario Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto



NOTARIA 16
Gonzalo Román
Chacón



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

PODER ESPECIAL

En la ciudad de San Francisco
de Quito, República de la Repu-
blica del Ecuador, hoy día

OTORGADO POR

jueves veinte y ocho (28) ,

SR. HECTOR VINICIO

de SEPTIEMBRE , de mil nove

BECERRA MEJIA

cientos noventa y cuatro, an

te mí, DOCTOR GONZALO ROMAN

A FAVOR DE:

CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO

SRA. MARIANA ENRIQUETA

DEL CANTON QUITO, comparece:

MEJIA BRIONES

el señor HECTOR VINICIO BE-

CERRA MEJIA, soltero, ecua

CUANTIA

toriano, mayor de edad, con

INDETERMINADA

domicilio en la República del

B.T.

Brasil , y de tránsito por -

Di C.C.

esta ciudad de Quito, legal-

mente capaz , a quien conozco

de todo lo que doy fe , y ,

me presentan para que eleve

a escritura pública la si -

guiente minuta cuyo tenor es como sigue: " S E Ñ O R N O T A

R I O " .- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo ,

sírvase incorporar un poder especial al tenor siguiente : El se-

ñor HECTOR VINICIO BECERRA MEJIA , ciudadano ecuatoriano, mayor

de edad, domiciliado en la República del Brasil y transeúnte en

esta ciudad de Quito , en forma libre y voluntaria , otorga poder es-

pecial , amplio y suficiente cual en derecho se requiere , en -
favor de la señora MARIANA ENRIQUETA MEJIA BRIONES , portadora -
de la cédula de identidad número diecisiete cero dieciseis treinta
y uno noventa y siete guión cuatro , a efecto de que en su nombre
y representación y como si fuera él mismo , comparezca al otorga-
miento de la escritura pública de constitución de la compañía -
MAXXGUARD SEGURIDADES COMPAÑIA ANONIMA , e intervenga en todos
los trámites inherentes a su aprobación legal. La compañía en men-
ción tendrá por objeto social la producción , importación , expor-
tación , comercialización , asesoría , instalación , reparación y
mantención de sistemas eléctricas , electrónicos y mecánicos de
seguridad , para residencias , comercios , bancos vehículos, fá-
bricas y cualquier bien susceptible de protección, así como todas
las actividades lícitas inherentes y las que le sean conexas . -

El capital social será de cinco millones de sucres , dividido en
cinco mil acciones nominativas ordinarias e indivisibles de un -
mil sucres cada una , de acuerdo al siguiente cuadro de suscrip-

y pago: ACCIONISTAS :

ACCIONISTAS	No. ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGA DO NUMERARIO	POR PAGAR
HECTOR BECE RRA MEJIA	S/. 3.750	S/. 3'750	S/. 937.500	S/. 2'812.500
DIEGO BECE RRA MEJIA	S/. 1.250	S/. 1'250.000	S/. 312.500	S/. 937.500
T O T A L:	5.000	S/. 5'000.000	S/. 1'250.000	S/. 3'750.000

El capital pagado , esto es , S/. 1'250.000,00 se encuentra de -
positado en cuenta de integración de capital número cincuenta y

dos -cero cero uno cinco nueve-siete -Agencia dos de Filanbanco



NOTARIA 16
Gonzalo Román
Chacón

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la escritura de constitución de la compañía se incorporarán los estatutos sociales , que son de pleno conocimiento de acciones , poderdante y mandataria , motivo por el cual la mandataria no requerirá de ninguna otra autorización para tal incorporación. Usted , Señor Notario , se servirá anteponer y agregar las cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento. "(HASTA AQUI LA MINUTA)". - El compareciente ratifica la minuta inserta la misma que se halla firmada por el Doctor Raúl Estrella. Abogado con matrícula profesional número dos mil doscientos treinta y ocho del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos del caso , y , leída que le fue a la compareciente por mí, el Notario, en unidad de acto, se ratifica y firma junto conmigo. De todo lo que doy fe .

SR. HECTOR BECERRA MEJIA

C.C. 1704203474

(firmado) El Notario Doctor Gonzalo Román Chacón. Notario Décimo Sexto del Cantón Quito.



EL BANCO DEL ECUADOR
FILANBANCO

0000012

09260

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

52 - 00159-7 AG.2.

S/. 1'250.000,00

Quito, 22 de Septiembre de 199 4
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

HECTOR VINICIO BECERRA MEJIA937.500,00
DIEGO ANDRES BECERRA MEJIA312.500,00

TOTAL1'250.000,00

un Total de ~~UN MILLON DOCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES.~~ **LA SUMA DE S/ 1'250.000,00 ***
oo/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

MAXXGUARD SEGURIDADES C.A.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día 22 DE DICIEM-
BRE DE 1994, a la tasa del 30,00%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluído.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

FILANBANCO
Entonces,
Agencia 2 de Amazonas

Martina C. Vinuesa
MARTHA C. VINUESA
GERENTE

MARTHA VINUEZA
Firma Autorizada
GERENTE AGENCIA 2.

Constitución de Compañía Sr. Diego Becerra y Sr. Hector Vinicio Becerra .

se otorgó ante mí y en fe de ello con-
fiere esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, hoy día martes -
veinte y cinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.


DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO.

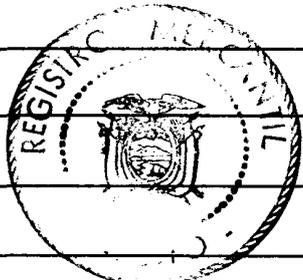


NOTARIA DECIMO SENTA DE QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la Matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA OTORGADO POR SR. DIEGO ANDRES BECERRA Y SR. HECTOR VINICIO BECERRA MEJIA celebrada en esta Notaria con fecha 28 de Septiembre de 1994, tomé nota de que la misma ha sido aprobada por LA DRA. INTENDENTA DE COMPANIAS DE QUITO - (E) Mediante Resolución número 94.1.1.1.3447 de fecha 19 de Diciembre de 1994.- Quito a 5 de Enero de 1995.

EL NOTARIO DECIMO SEXTO
~~NOTARIA DECIMO SEXTA~~
DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON.


DR. GONZALO ROMAN CH.

1 Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Re-
 2 solución número tres mil cuatrocientos cuarenta y siete de
 3 la Sra. Intendente de Compañías de Quito, Encargada, de 19 de
 4 Diciembre de 1994, bajo el número 131 del Registro Mercantil,
 5 tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la
 6 Escritura Pública de Constitución de la compañía "MAXXGUARD
 7 SEGURIDADES C.A.", otorgada el 28 de Septiembre de 1994, ante
 8 el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, Dr. Gonzalo Rosón
 9 Chacón.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art.
 10 segundo de la citada Resolución, de conformidad a lo estable-
 11 cido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en
 12 el registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se a-
 13 notó en el Repertorio bajo el número 1547.- Quito, a trece
 14 de Enero de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-



[Handwritten Signature]
 Dr. Gustavo García Banderas
 REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO